



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCILA CIFUENTES RIVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2015 00748 00

AUTO SUSTANCIACION No. 153

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día 06 de abril de 2021 a las 3:00 P.M., diligencia que no se pudo llevar a cabo, por el titular del despacho tuvo que atender Habeas Corpus con radicación 76001310501020210014900, ingresada el mismo 6 de abril a las 12:02 del medio día, lo que obligó a suspensión de todas las diligencias programadas, inclusive hasta las del 7 de abril de 2021, por razón de los términos para resolver de 36 horas corridas.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las Diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las Diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

760013105010201500074800

Estado49

14/04/2021.

Secretaria.Luz Helena

Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202000040900
DEMANDANTE: GLADYS MERCEDES BORRERO ARAMBURO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente, en su lugar presentó escrito de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.26

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NO._49_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
CALI, 14/04/2021
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202000045800
DEMANDANTE: FERNANDO MONTOYA CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.80

Considerándose subsanada la demanda en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, habrá de admitirse, no sin antes advertir que tan solo con la subsanación a la demanda fue que la parte demandante presentó las constancias del envío a los correos para notificaciones judiciales de las demandadas, encontrándose el proceso para la revisión, estudio y verificación del cumplimiento de los términos y proceder a su admisión.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por FERNANDO MONTOYA CALLE contra las administradoras de pensiones PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NO._49_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 14/04/2021
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUMAR PARRA VARON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2016-00110-00

AUTO No. 0025

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentados a través del correo institucional, el apoderado judicial del demandante, solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado por la demandada. Consultada la cuenta judicial de este Juzgado, se evidencia la existencia del depósito judicial **No. 469030002617674** del 23 de febrero de 2021 por valor de **\$3.900.000** consignado por **COLPENSIONES**, advirtiéndose que dicho valor corresponde a las costas fijadas a su cargo, razón por la cual resulta procedente ordenar su pago a favor del doctor OSCAR DARIO RIOS OSPINA identificado con la C.C. No. 15.380.337 expedida en La Ceja (A) y T.P. No. 115.384 emanada del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir, según consta en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial **No. 469030002617674** del 23 de febrero de 2021 por valor de **\$3.900.000** a la doctor OSCAR DARIO RIOS OSPINA identificado con la C.C. No. 15.380.337 expedida en La Ceja (A) y T.P. No. 115.384 emanada del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir, según consta en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

SEGUNDO.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sec

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14-04-2021

En Estado No. 049 se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACION: 76001310501020180053400

AUTO SUSTANCIACION N° 090

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA LYDA SERNA FAJARDO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACION: 76001310501020180057500

AUTO SUSTANCIACION N° 091

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Juan Carlos Chavarriaga Aguirre". La firma es fluida y moderna, con una gran 'C' inicial.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501020180062900

AUTO SUSTANCIACION N° 092

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "JC Chavarriaga Aguirre", con una gran 'C' inicial y una 'A' final.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE OLMEY CARDONA PEREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501020180064500

AUTO SUSTANCIACION N° 093

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTIN ALONSO VASQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501020180065400

AUTO SUSTANCIACION N° 094

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Juan Carlos Chavarriaga Aguirre", con una gran 'C' inicial y una 'A' final.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LINA MARIA CASTAÑO PAREDES

DEMANDADO: ARMANDO DAZA LOZANO

RADICACION: 76001310501020180066400

AUTO SUSTANCIACION N° 095

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ESTHER LAGAREJO ASPRILLA

DEMANDADO: PORVENIR S.A

RADICACION: 76001310501020180067100

AUTO SUSTANCIACION N° 096

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE